Solicita que todas las edificaciones dispersas colindantes con el trazado se incluyan en el estudio de impacto acústico que se realizará en el proyecto de construcción, y como señala la declaración de impacto ambiental del «Acceso a la ciudad de Murcia» incluya, en su caso, las necesarias medidas correctoras.

El Ayuntamiento de Murcia considera que el nuevo proyecto de conexión discurre por un trazado cuyas características ambientales coinciden con las del trazado del tramo de «Acceso a la ciudad de Murcia». Por tanto, las condiciones ambientales en que se ejecute el proyecto así como las medidas correctoras que se apliquen deberán ser las mismas que las recogidas en la declaración de impacto ambiental del mencionado acceso a Murcia.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**6427** *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de revocación y baja en el Registro administrativo especial de corredores de seguros, sociedades de correduría de seguros y sus altos cargos a varias sociedades de correduría de seguros.*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y publicado en el B.O.E. el día 1 de enero de 2003, ha resultado constatado que las sociedades de correduría de seguros que a continuación se relacionan:

| Denominación social | Ref. procedimiento |
|---|---|
| G Y A Gabinete Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A. | Ref.: RR-1529/02, J-1119. |
| F.S.R. Correduría de Seguros, S.L. | Ref.: RR-1200/02, J-195. |

no han comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días para la remisión de declaración jurada del director técnico de la sociedad, de manifestación del ejercicio efectivo del cargo, de estar en posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado, indicando el número de registro, y de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, así como acreditación documental de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para corredores de seguros, exigida en el artículo 15.3 letra d) de la Ley 9/1992, correspondiente a los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002, requisitos necesarios para que una sociedad de correduría obtenga y conserve la autorización para realizar la actividad de correduría de seguros.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992, de Mediación en Seguros Privados, se procede a revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a las sociedades de correduría de seguros arriba relacionadas y a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según exige el artículo 19.2 de la citada Ley 9/1992.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

**6428** *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de revocación y baja en el Registro Administrativo Especial de Corredores de Seguros, Sociedades de Correduría de Seguros y sus altos cargos a D. José Eduardo López Espejo Martínez.*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y publicado en el B.O.E. el día 1 de enero de 2003, ha resultado constatado que D. José Eduardo López-Espejo Martínez no ha comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días para la acreditación documental de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para corredores de seguros, exigida en el artículo 15.3 letra d) de la Ley 9/1992, correspondiente a los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002, requisitos necesarios para que un corredor de seguros, persona física obtenga y conserve la autorización para realizar la actividad de correduría de seguros.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992, de Mediación en Seguros Privados, se procede a revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a don José Eduardo López-Espejo Martínez y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según exige el artículo 19.2 de la citada Ley 9/1992.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

**6429** *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se incorpora una nueva entidad, «Natexis Banques Populaires», a la relación de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1999, reguló la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de marzo de 2003, se establecieron los derechos y obligaciones de los Creadores de Mercado y los criterios para el acceso y pérdida de dicha condición.

Asimismo, en la mencionada Resolución se establece, en su artículo tercero, que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previo informe del Banco de España, hará pública su decisión sobre la adquisición de la condición de Creador de Mercado.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

Conceder la condición de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España a Natexis Banques Populaires.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**6430** *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del Fondo, Unifondo Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 27 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Unifondo Pensiones, Fondo de Pensiones (F0047), concurriendo como Entidad Gestora, Ahorro Andaluz S.A. Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0113) y Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) (D0135) como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del Fondo, con fecha 24 de abril de 2002, acordó designar como nueva Entidad Gestora a Unicorp Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (G0003).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 11 de febrero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.